



# **REGLAMENTO COMISIÓN LINGÜÍSTICA DEL GALLEGO**

**Colegio Oficial de  
Terapeutas Ocupacionales  
de Galicia  
COTOGA**

ARTÍCULO 1: OBJETO Y NATURALEZA .....	3
ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES .....	3
ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN .....	3
ARTÍCULO 5.- CARGOS Y VOCALES.....	4
ARTÍCULO 6.- REUNIONES .....	5
DISPOSICIONES FINALES .....	5



## **ARTÍCULO 1: OBJETO Y NATURALEZA**

La implicación de todos/as los/as profesionales colegiados/as en el Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Galicia constituye uno de los pilares básicos del buen funcionamiento no solo del Colegio, sino para el fortalecimiento e investigación de las distintas ramas que ofrece la profesión.

Las Comisiones se constituyen con naturaleza de órganos asesores y/o técnicos de la Junta de Gobierno, en los temas que afecten a las personas colegiadas o a la profesión.

## **ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES**

La Junta de Gobierno del COTOGA, es competente para crear las Comisiones que estime convenientes, bien por iniciativa propia, bien previa solicitud motivada de las personas colegiadas dirigida a la Junta de Gobierno, según se especifica en el artículo 35 h) de los estatutos.

## **ARTÍCULO 3. FUNCIONES**

Las Comisiones del COTOGA tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Junta de Gobierno en los temas relacionados con su ámbito de actuación.
- b) Servir de cauce institucional para el diálogo con las personas colegiadas, dentro de la vida corporativa del Colegio.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas consideren convenientes para la mejor solución de problemas relacionados con su ámbito de actuación.
- d) Colaborar con la Junta de Gobierno en la ejecución e implantación de medidas y programas dentro de su ámbito de actuación.
- e) Cualquier otra coherente con sus fines, en el marco de las directrices de la Junta de Gobierno, según lo dispuesto en los Estatutos del COTOGA y del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN**

Las Comisiones estarán formadas por personas colegiadas que desarrollen o hayan desarrollado su actividad profesional en el sector propio del ámbito de la Comisión correspondiente.

Según lo dispuesto en el art. 45.2 de los estatutos, en cada una de las Comisiones existirá la figura de un supervisor miembro de la Junta de Gobierno.

La pertenencia a la Comisión tendrá carácter voluntario, y no devengará remuneración dineraria alguna por la participación en ellas. La incorporación se solicitará a la Junta de Gobierno, que tras la valoración de la idoneidad de la persona solicitante podrá acordar su incorporación a la Comisión.

En cada comisión existirá el cargo de Presidencia y Secretaría siendo necesario que el número de vocales sea impar.

El cargo será por un periodo de cuatro años.

Son causas de Baja como persona integrante de las Comisiones:

- a) Fallecimiento o incapacidad civil declarada judicialmente
- b) Inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Renuncia voluntaria que se comunicará expresamente a la Presidencia de la Comisión o, en su defecto, a la Secretaría.
- d) Falta de asistencia reiterada a las reuniones de la Comisión, sin causa justificada, o falta de colaboración en las tareas y equipos de trabajo de la Comisión. Previa decisión de la Presidencia y con comunicación a su Comisión, será notificada a la persona como un preaviso de baja.  
La baja será notificada a la persona por la Secretaría del Colegio.
- e) La baja de la persona como Colegiada.
- f) Decisión de la Junta de gobierno del Colegio.
- g) No conformar el número de personas mínimo-necesarias para la composición de la Comisión.
- h) Vencimiento del término de su cargo en la Comisión.

## **ARTÍCULO 5.- CARGOS Y VOCALES**

Cada Comisión dispondrá de una Presidencia una Secretaría y Vocalías:

- Corresponderá a la Presidencia de cada Comisión coordinar y dirigir la misma según las directrices que reciba de la Junta de Gobierno del Colegio. Será designada por la Junta de Gobierno.
- La Secretaría levantará acta de las reuniones periódicas, enviando copia de la misma a la Junta de Gobierno, y dará soporte, de forma coordinada con la Presidencia, a la distribución de la información entre los miembros de la comisión. Será designada por la Junta de Gobierno.

- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, La Presidencia y será sustituida por la persona integrante de la Comisión con colegiación más antigua y, en caso de igualdad, por el de mayor edad. La Secretaría, en los mismos casos, será sustituida por el miembro de la Comisión con colegiación más reciente y, en caso de igualdad, por el de menor edad.

Las Vocalías asistirán a las reuniones de la Comisión y tendrán participación activa en las tareas que se les encargue. Asistirán a los actos que les sean asignados en representación de la Comisión y del Colegio, debiendo presentar informe de esos actos a los que asistan en representación de la Comisión. Los trabajos y comunicaciones hacia el exterior, en los que se actúe en nombre de la Comisión deberán contar previamente con la autorización de la Junta de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 6.- REUNIONES**

Las Comisiones se reunirán al menos una vez al año y cuantas veces sea necesario a criterio de su Presidencia o cuando la Junta de Gobierno del Colegio solicite su colaboración para tratar temas que requieran respuestas urgentes.

La convocatoria se efectuará por parte de la Presidencia por correo electrónico con un mínimo de cinco días de antelación, haciendo constar el orden del día, indicando fecha, hora y lugar de reunión, así como se enviará acta de la reunión anterior a todas las personas integrantes y a la Junta de Gobierno del Colegio.

Las Presidencias de las Comisiones se reunirán con continuidad para coordinar sus actividades, y cuantas veces sea necesario a criterio de la Junta de Gobierno del Colegio.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera. De la aprobación y reforma del Reglamento.**

La iniciativa para la aprobación y, en su caso, modificación del presente Reglamento de la Comisión Lingüística del Gallego corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupaciones de Galicia.

##### **Segunda. Publicación.**

Tras su aprobación, el presente Reglamento será publicado en la página web del COTOGA para consulta de todas las personas colegiadas.

**Tercera. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entró en vigor el 28 de agosto de 2025, por aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Galicia

